



Auto de Sustanciación
Sucesión Intestada
860013110001 2020 00009 00

Mocoa, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la nota secretarial que antecede y examinado el expediente que da cuenta, se tiene que el abogado JHON PABLO ANACONA VELASCO presenta escrito en el cual solicita se reconozca vocación hereditaria a LUIS EDUARDO, JAIRO EDMUNDO, RUBÉN DARÍO, GUILLERMO GUSTAVO y DIANA MARCELA GONZÁLEZ GUDIÑO, quienes le han otorgado poder para que los represente en este asunto.

Para demostrar la calidad de herederos, se han arrimado al expediente los registros civiles de nacimiento de los signatarios que se ordenó notificar en providencia del 3 de febrero de 2020; del cual se estima cumplen con las disposiciones normativas aplicables al caso, pues las personas relacionada en precedencia resultan ser hijos de los causantes.

Por cumplir con los requisitos legales se reconocerá la calidad de herederos a LUIS EDUARDO, JAIRO EDMUNDO, RUBÉN DARÍO, GUILLERMO GUSTAVO y DIANA MARCELA GONZÁLEZ GUDIÑO, quienes serán representados judicialmente por el abogado demandante y el reconocimiento de vocación hereditaria se efectuará con beneficio de inventario, tal como fue expresado en el escrito de la solicitud.

Por su parte, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si las mismas fueron inscritas, caso contrario, secretaría se abstendrá de realizar el cumplimiento para el registro de estas.

Finalmente, se le aclara al abogado demandante, que previo a la fijación de fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, debe cumplirse con lo ordenado en los numerales cuarto a séptimo de la providencia fechada el 3 de febrero de los cursantes.

Así las cosas, el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE

PRIMERO.- Reconocer vocación hereditaria a LUIS EDUARDO, JAIRO EDMUNDO, RUBÉN DARÍO, GUILLERMO GUSTAVO y DIANA MARCELA GONZÁLEZ GUDIÑO, en calidad de hijos de los causantes.

SEGUNDO.- El reconocimiento de vocación hereditaria se hace con beneficio de inventario, en los términos del numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

TERCERO.- Reconocer personería al abogado JHON PABLO ANACONA VELASCO, portador de tarjeta profesional No. 194.660 del C.S de la J., como apoderado de a LUIS EDUARDO, JAIRO EDMUNDO, RUBÉN DARÍO, GUILLERMO GUSTAVO y DIANA MARCELA GONZÁLEZ GUDIÑO, en los términos del memorial de poder adjunto a la solicitud.

NOTIFÍQUESE

**JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ**

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 8 DE JULIO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria